ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
El cambio es imparable

Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta

Nit. 891780009

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1689

Vigencia Fiscal: **202208** Fecha de Expedición: **25-08-2022** Fecha De Vencimiento **31-12-2022**

Objeto: **PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÒN EN LA ASISTENCIA TECNICA Y APOYO LOGISTICO PARA LA FACTURACIÒN ELECTRONICA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.**

Solicitante: **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL**

Unidad	Producto	Subprograma	Identificacion Presupuestal	Fuente	C.P.C	Codigo BPIN	Concepto	Valor
03	00		2.1.2.02.02.008-03-00-1.2.1.0.00-20	1.2.1.0.00	85954	00	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción Servicios De Preparación De Documentos Y Otros Servicios Especializados De Apoyo A Oficina	6.000.000,00
							Total Certificado	**6.000.000,00**

LUIS ALFONSO PEÑARANDA GONZALEZ
Director de Gestión Financiera .

Elaboró: LUIS.VERGARA

[JSP7 ERP: Módulo de Presupuesto Sector Oficial - PREREP15ALSM]

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el Proyecto: **"FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA CAPACIDAD HUMANA, TECNOLÓGICA Y LOGÍSTICA DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**, Se encuentra REGISTRADO –ACTUALIZADO-AJUSTADO, ACTUALIZADO –AJUSTADO 2022, en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, con el código BPIN No: **2021470010066**

VALOR TOTAL PROYECTO 2021-2022: $16.787.019.209,00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L).

VALOR INVERSIÓN VIGENCIA 2022 (RECURSOS PROPIOS) $8.208.760.000(OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L).

Se expide el presente certificado, en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco (25) día del mes de enero de 2022.

RICARDO LLINÁS CASTAÑEDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

COMPETENCIA: La Entidad o Dependencia responsable de la ejecución del proyecto realizará el seguimiento físico, financiero y cronológico a las actividades, productos e indicadores identificados en la formulación del mismo .Según Decreto 226/ 2016.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ:	ADALGIZA OVALLE FELIZZOLA	DIR. DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	

los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LEY 80 DE 1993 ARTICULO 25 Nº 7 Y 12, LEY 1150 ARTICULO 2º NUMERAL 4 LITERAL H Y DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.Y ADICIONADO POR EL DECRETO 399 DE ABRIL DE 2021	
FECHA	Septiembre de 2022
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Secretaría de Hacienda Distrital

En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, ley 1150 artículo 2º numeral 4 literal H y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.2.1.1., y adicionado por el Decreto 399 de abril de 2021, se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación Directa a fin de adelantarla mediante la causal de ***CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN,*** señalada en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.9. Con base en ello, los estudios y documentos previos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y sus adiciones para la presente contratación, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que EL DISTRITO T.C. e H. DE SANTA MARTA, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que la Alcaldesa en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

Qué Según Resolución 012 del 07 de enero de 2022 por medio del cual se adopta el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2022, se encuentra contemplada esta necesidad y es acorde al Plan de Desarrollo 2020-2023. Santa Marta corazón del cambio.

1.2 DESCRIPCION DE NECESIDAD A SATISFACER:

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia; por lo que mediante la planeación en cada una de las secretarias y Oficinas adscritas a la Entidad, se requiere conformar grupos de trabajo los cuales cumplan con las funciones a ellas asignadas.

Para el cumplimiento de la mencionada responsabilidad legal y constitucional, se ha diseñado la estructura del ente territorial, como se evidencia en el Decreto N° 312 del 29 de diciembre de 2016, ***"POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y***

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES", igualmente se estableció la planta de personal y la escala salarial mediante el Decreto N° 313 del 29 de diciembre de 2016 "***POR EL CUAL SE ESTABLECIO LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA",*** modificado este último Acto Administrativo mediante el Decreto N° 202 del 18 de septiembre de 2017 "***POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO N° 313 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE ESTABLECIÓ LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA",*** y distribuyéndose en las diferentes dependencias del Distrito los cargos aprobados mediante el Decreto N° 202 de 2017, a través de la Resolución N° 1105 del 25 de septiembre de 2017 "***POR EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA",*** expedidos por el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales y reglamentarias, organizando esa estructura precisamente para la satisfacción de las mencionadas finalidades.

En consideración a lo manifestado anteriormente, se ha generado una gran cantidad de Actividades que requieren una estructura organizacional con suficiente personal competente que preste servicios profesionales y/o apoye la gestión, dado que el trabajo necesario para su correcta ejecución debe ser de manera concienzuda.

En ese sentido, el Distrito de Santa Marta dentro del marco de competencia y funciones desarrolla un sinnúmero de actividades, realizadas a través de dependencias como Secretaria De Hacienda Distrital cual dentro de sus competencias tiene como propósito principal "Planear, dirigir, ejecutar los procesos administrativos de planeación e inteligencia tributaria, recaudo, determinación, liquidación, fiscalización, discusión, cobro, pago oportuno y administración, devolución y servicio al contribuyente, de los impuestos distritales con base en los principios constitucionales de eficiencia, progresividad y equidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y los planes y programas presupuestales vigentes".

Que actualmente, EL DISTRITO, a través de la Secretaria de Hacienda Distrital adelanta gestiones que requieren de prestación de servicios de apoyo para cumplir los requerimientos que señalan los Decretos 258 de 2020 y la Resolución 004 de 2020 y el Artículo 651 del estatuto tributario y que conmina a las entidades públicas a la implementación de un sistema de facturación electrónica en la venta de bienes y/o prestación de servicios, a fin de garantizar la transparencia en las transacciones que se hagan entre el estado y sus proveedores, fomentar la formalización de los empresarios y comerciantes y la información digital de estos procesos que pueden ser pueden llegar a desarrollarse en tiempos prologados dentro de las entidades.

Que por lo anterior se necesita la suscripción de un contrato de una persona jurídica cuyo objeto sea el de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO LOGISTICO PARA LA FACTURACIÓN ELECTRONICA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Debe resaltarse que los empleos de planta de personal del Distrito de Santa Marta son insuficientes, los cuales no alcanzan a soportar las necesidades propias de la Administración Distrital para el cumplimiento de sus fines y en especial en la Secretaría de Hacienda Distrital. Conforme a lo expresado en los anteriormente, esta dependencia requiere contratar los servicios de una persona jurídica idónea, con el siguiente perfil:

1. Tener experiencia en la prestación de servicios de facturación electrónica de mínimo 12 meses.
2. Tener experiencia en la prestación de servicios de facturación electrónica de mínimo 6 meses en el sector público.

Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala *".....(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.... (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de*

sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo 015 de 2021, autorizó a la Alcaldesa del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2022, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: " *En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

1.3 VERIFICACIÓN DE QUE NO HAY SUFICIENTE PERSONAL DE PLANTA EN LA ENTIDAD.
Que, una vez revisado el personal de planta de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se estableció a través de la Certificación expedida por la Secretaria General – Capital Humano-, que no es suficiente el personal en la Planta global de la administración, que pueda desarrollar las actividades planteadas en el presente estudio para realizarlas.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO:
El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO LOGISTICO PARA LA FACTURACIÓN ELECTRONICA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:
En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Supervisor:
1. Procesamiento de factura electrónica recibida en PDF.
2. Procesamiento de factura electrónica emitida.
3. Coadyuvar en el procesamiento de cuentas de cobro y generación de documentos soporte.
4. Coadyuvar en el suministro de los servicios de asistencia y apoyo técnico coma que permita la emisión y recepción electrónica de documentos (facturas notas crédito, notas débito, cuentas de cobro, etc)
5. realizar capacitación técnica sobre el manejo del sistema de 4 horas de duración, para los funcionarios competentes de la entidad, que se llevara a cabo durante la continuidad del servicio del año 2022.
6. apoyar en el soporte de los procesos diarios de emisión y/o recepción de documentos electrónicos (facturas, notas crédito).
7. implementación del suministro de los servicios de asistencia y apoyo técnico, que permitan la emisión y recepción electrónica de documentos (facturas, notas de crédito, notas débito, cuentas de cobro, etc)

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO.
No aplica.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:
El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 399 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es *"la prestación de servicios"*, y dado que esta Entidad Territorial no cuenta con el personal de planta suficiente para cumplir eficazmente con la totalidad de las funciones que le fueron asignadas, se hace necesario y conveniente para el Distrito de Santa Marta, dar aplicación al Decreto 1082 de 2015, en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia

directamente relacionada con el área mencionada, diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO:

El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa, cuenta con un presupuesto de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000),** en consideración a el promedio de precios del mercado para la ejecución del objeto a contratar y a lo que históricamente ha venido pagando la Alcaldía Distrital de Santa Marta por servicios similares, lo cual incluye los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, uso de herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la seguridad social, legalización del contrato, desplazamientos, etc.

Así mismo el monto de los honorarios fijados en este caso, corresponde al perfil exigido en los servicios a prestar, los estudios, títulos, experiencia e idoneidad probadas por el contratista.

CDP	FECHA	RUBRO	OBJETO	VALOR CDP	VALOR DEL CONTRATO
1689	25/08/2022	2.1.2.02.02.008-03-00-1.2.1.0.00-20	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO LOGISTICO PARA LA FACTURACIÓN ELECRONICA DE LA ALCALDÍA DISTRTITAL DE SANTA MARTA	$6.000.000	$6.000.000

4.2. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato a celebrarse se pagará de la siguiente manera: CUATRO (04) pagos discriminados así: UN (1) pago por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS **($1.190.000)** para la implementación del servicio de facturación electrónica en la Entidad y 3 pagos de acuerdo con las facturas presentadas por EL CONTRATISTA por los servicios prestados durante el periodo de ejecución del contrato, esto hasta agotar presupuesto, previa presentación de los informes exigidos y suscripción de la certificación por parte de la supervisor del contrato

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital

4.3. PLAZO MAXIMO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será hasta el 31 de Diciembre de 2022. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del ***Acta de Inicio*** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4.4. VIGENCIA:

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

4.5. SUPERVISOR: Se designará como supervisor del contrato al SECRETARIO DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
5.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN En consideración a que el contrato a celebrar es de los denominados de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, el CONTRATISTA, artículo 2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá en consideración a la idoneidad y experiencia probada, sin que sea obligatorio la coexistencia de estos de estos dos requisitos. No obstante, la entidad se reserva el derecho de exigir simultáneamente las dos obligaciones, para actividades específicas.

CÓDIGO UNSPSC	ACTIVIDAD
80111620	Servicios temporales de recursos humanos
80111600	Personal temporal

5.2 ANÁLISIS DEL SECTOR:
DOCUMENTO ANEXO 1.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES
NO APLICA.

7. COBERTURA DEL RIESGO
Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5., que señala: *"NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 3, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.3.1.1. AL 2.2.1.2.3.5.1. DEL PRESENTE DECRETO NO ES OBLIGATORIA Y LA JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIRLAS O NO DEBE ESTAR EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS."* Teniendo en cuenta lo anterior, no se exigirá garantías en consideración a la modalidad del Contrato de Prestación de Servicios que se derive del presente estudio previo.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Distrito NO está obligada a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de Contratación Directa, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA.

Atentamente,

EDSON MANJARRES BOLAÑO
Secretario de Hacienda

ANEXO 1
ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO
(Decreto 1082 de 2015)

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD ESTATAL.

Que en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos físicos, documentales financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta requiere la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO LOGISTICO PARA LA FACTURACIÓN ELECRONICA DE LA ALCALDÍA DISTRTITAL DE SANTA MARTA** , por lo que es necesario contar con los servicios señalados en los estudios previos relacionados con el presente análisis.

Contrato de **servicios profesionales / los servicios de apoyo a la gestión,** enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando

*"..**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

*"...serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*
(...)
e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.
*"....se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión**" todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en*

manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.
*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[1] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión"**.*
(...)
Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional[2].

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".
- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

2. PERSPECTIVA COMERCIAL.
La actividad económica está dividida en **sectores económicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

[1] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).
[2] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio

Teniendo en cuenta las actividades establecidas en el mencionado estudio previo, se requiere una persona jurídica realice la ejecución del contrato a ejecutarse, tenga el siguiente perfil:

1. Tener experiencia en la prestación de servicios de facturación electrónica de mínimo 12 meses.
2. Tener experiencia en la prestación de servicios de facturación electrónica de mínimo 6 meses en el sector público.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al futuro contratista, se harán teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida, cuyas exigencias son las señaladas en el perfil.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA.
Después de realizar el análisis correspondiente, y dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

CERTIFICACIÓN SUFICIENCIA, INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

D.T.C.H., en obediencia a las facultades legales, en especial las que le confiere la ley 80 de 1993, el Decreto 2209 de 1998,

HACE CONSTAR:

Que, según los estudios previos suscritos por **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL,** para determinar la conveniencia y oportunidad, esa **SECRETARIA,** requiere contratar el siguiente objeto y actividades:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASISTENCIA TECNICA Y APOYO LOGISTICO PARA LA FACTURACION ELECTONICA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA"

Actividades

1. Procesamiento de factura electrónica recibida en PDF.
2. Procesamiento de factura electrónica emitida.
3. Coadyuvar en el procesamiento de cuentas de cobro y generación de documentos soporte.
4. Coadyuvar en el suministro de los servicios de asistencia y apoyo técnico coma que permita la emisión y recepción electrónica de documentos (facturas notas crédito, notas débito, cuentas de cobro, etc)
5. realizar capacitación técnica sobre el manejo del sistema de 4 horas de duración, para los funcionarios competentes de la entidad, que se llevara a cabo durante la continuidad del servicio del año 2022.
6. apoyar en el soporte de los procesos diarios de emisión y/o recepción de documentos electrónicos (facturas, notas crédito).
7. implementación del suministro de los servicios de asistencia y apoyo técnico, que permitan la emisión y recepción electrónica de documentos (facturas, notas de crédito, notas débito, cuentas de cobro, etc)

Que el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, establece*: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que una vez revisado el objeto contractual que se pretende suscribir, se constató que la planta de la entidad no cuenta con personal suficiente para desarrollar la actividad contenida en el Objeto.

Se expide la presente certificación para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), Decreto No. 1068 de 2015 artículo 2.8.4.4.5, que compiló el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 y atendiendo la solicitud presentada por la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO,** quien determinó la necesidad de suscribir los servicios de una persona Jurídica para realizar el objeto citado:

Esta constancia se emite, de conformidad a lo señalado en el artículo 1º del Decreto 2209

de 1998. Dada en Santa Marta,

23 SEP. 2022

BAYRON ARRIETA JIMENEZ
Secretario General Distrital

Santa Marta, septiembre de 2022

Señor(a):
CONTROLTECH SERVICES S.A.S
Representante legal
OSCAR HOYOS MEDINA
Carrera 7 N°83-29. Edificio Coala Oficina 804
Bogotá D.C.
E. S. D.

ASUNTO: Invitación a presentar propuesta de servicio

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, me complace comunicarle que el Distrito de Santa Marta desea invitarlo a presentar propuesta en el proceso de contratación directa para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO LOGISTICO PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**

Con el propósito de verificar cuáles serán las condiciones a establecerse en el contrato a celebrarse, le hacemos llegar copia del estudio previo en la que se da a conocer la necesidad a contratar.

En caso de que su respuesta sea positiva, le pedimos se nos haga llegar su propuesta de servicio.

Atentamente,

EDSON MANJARRÉS BOLAÑO
Secretario De Hacienda Distrital

Proyectó: Meliseth Paola Camargo Tamayo. Abogada contratista